

REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Sección Segunda de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el miércoles 11 de abril de 2018.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DEL **TRIBUNAL ELECTRÓNICO** DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Finalidad

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como finalidad regular el acceso y utilización de los servicios del **Tribunal Electrónico** del Poder Judicial del Estado (sic) México.

Tribunal Electrónico

Artículo 2.- El **Tribunal Electrónico** es un sistema integral de información que permite la substanciación en forma telemática de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado.

Artículo 3.- Para el acceso y utilización de los servicios del **Tribunal Electrónico** se deberán tomar en consideración las siguientes definiciones:

Administrador: Será el personal de la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico quien de acuerdo a sus funciones se encargará de realizar una función de servicio, control, monitoreo, estadística o de naturaleza análoga, dentro de la estructura del **Tribunal Electrónico**, ya sea de orden administrativo o técnico.

Cuenta de Usuario: Es una clave compuesta de seis a doce caracteres alfanuméricos elegida por el interesado en el proceso de su registro con la que en combinación con el nombre de usuario dará acceso a la información establecida y autorizada en el **Tribunal Electrónico**.

Firma Electrónica Judicial del Estado de México (FEJEM): Es la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México, que contiene información en forma electrónica consignada en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Usuario: Se denomina así a toda aquella persona que hace uso de los servicios del **Tribunal Electrónico**.

Interés jurídico

Artículo 4.- Para hacer uso del **Tribunal Electrónico** el usuario deberá tener interés jurídico para instar al órgano jurisdiccional de que se trate.

CAPÍTULO II

Del Funcionamiento del **Tribunal Electrónico**

Servicios del **Tribunal Electrónico**

Artículo 5.- El **Tribunal Electrónico** tendrá como principales servicios los siguientes:

- a) Consulta del **expediente electrónico**;
- b) Presentación de demandas a través de Internet;
- c) Envío de promociones electrónicas o peticiones diversas;
- d) La **notificación electrónica**; y
- e) Servir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales, así como con diversas autoridades no jurisdiccionales.

El **Tribunal Electrónico** funciona a través de módulos internos y externos. Los primeros contienen la información generada con motivo de los juicios seguidos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

Los módulos externos permiten la consulta controlada de los procedimientos jurisdiccionales, el envío de promociones y **notificaciones electrónicas**, bajo las especificaciones que se expresan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

De los Requisitos para el Registro y Uso del **Tribunal Electrónico**

Acceso al **Tribunal Electrónico**

Artículo 6.- Para tener acceso a los servicios del **Tribunal Electrónico** se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

1. Llenar el formato de registro disponible en la página web del Poder Judicial, y
2. Acudir ante el secretario de acuerdos del órgano jurisdiccional del Poder Judicial y presentar el formato impreso de registro, así como una identificación oficial con fotografía (INE, Cédula Profesional o Pasaporte), con el fin de validar los datos asentados en el referido registro.

Cumplido lo anterior, el solicitante obtendrá su nombre de usuario y él mismo deberá diseñar, bajo las instrucciones del personal del órgano Jurisdiccional, una contraseña de entre cuatro y ocho dígitos alfanuméricos, los cuales le servirán para acceder a los servicios del **Tribunal Electrónico**.

La responsabilidad en el uso de la contraseña será exclusivamente de la persona propietaria de los mismos, por ser los creadores y concedores de las mismas.

FEJEM

Artículo 7.- Para poder hacer uso del **Tribunal Electrónico** se deberá contar con la FEJEM.

CAPÍTULO IV

De la Administración del **Tribunal Electrónico**

El Administrador

Artículo 8.- El administrador del **Tribunal Electrónico** generará una bitácora histórica diaria del sistema, la cual conservará en forma electrónica para establecer las políticas de operación del sistema.

Ante posibles fallas en el funcionamiento del **Tribunal Electrónico**, los usuarios podrán reportarías (sic) a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico para que sean atendidas, en la medida de lo posible, de forma inmediata.

Convenio de Uso

Artículo 9.- Al ingresar, por primera vez, al **Tribunal Electrónico** se le presentará al usuario un convenio de uso, por el que se obliga a conducirse con respeto y legalidad en el manejo de la información y los componentes del sistema. Además, se hará de su conocimiento los alcances legales del mismo y las sanciones, en caso de incumplimiento.

Alteración en el **Tribunal Electrónico**

Artículo 10.- En caso de que el **Tribunal Electrónico** presente evidencia de alteración no autorizada por el Consejo de la Judicatura, el administrador del sistema tomará las medidas pertinentes para impedir tales actos, informando inmediatamente a dicho cuerpo colegiado, para que se adopten las medidas definitivas de protección, las que, de ser necesario, se informarán a los usuarios.

Mantenimiento

Artículo 11.- Cuando por medidas de protección, mantenimiento o fallas técnicas se realice una suspensión general o parcial del servicio, que no estaba prevista, el Consejo de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para la realización de actuaciones judiciales por otro medio, las cuales serán difundidas por la página web del Poder Judicial, así (sic) como por los demás medios que se estimen necesarios.

Base de Datos del **Tribunal Electrónico**

Artículo 12.- La base de datos del **Tribunal Electrónico** se mantendrá actualizada diariamente y su información se considera parte del archivo judicial.

CAPÍTULO V

De la Consulta de Expedientes Electrónicos

Consulta del Expediente Electrónico

Artículo 13.- El usuario que cuente con la FEJEM, podrá solicitar al órgano jurisdiccional correspondiente el acceso a los servicios del **Tribunal Electrónico**, precisando el o los servicios que requiere en el expediente que sea parte o esté autorizado. Para tal efecto, podrá realizar la solicitud desde la presentación de la demanda o a través de una promoción.

Se requerirá autorización por cada expediente que se quiera consultar electrónicamente.

Consulta en el **Tribunal Electrónico**

Artículo 14.- En el **Tribunal Electrónico** se podrá consultar promociones digitalizadas, contenido de los acuerdos dictados dentro del proceso (siempre y cuando no se trate (sic) acuerdos que impliquen notificaciones personales), lista de promociones y actuaciones judiciales, desde la presentación de la demanda, hasta la última actuación.

Cuando haya una diferencia de carácter técnico relativo a captura de la información, será responsabilidad del administrador del sistema hacer esta corrección, una vez notificado de esa situación. Si la diferencia implica la existencia de una resolución judicial distinta en el expediente físico y en el **expediente electrónico**, el personal jurisdiccional corregirá dicha anomalía. Independientemente de ello se hará del

conocimiento del Consejo de la Judicatura, para que se tomen las determinaciones que correspondan.

Resoluciones Judiciales

Artículo 15.- Las resoluciones judiciales se generarán a través del sistema de gestión, con excepción de aquéllas que por su naturaleza se realicen fuera del recinto judicial, o bien, por fuerza mayor.

Las oficialías de partes, la central de notificadores y ejecutores, cuando la haya, y el personal de los órganos jurisdiccionales designados para tal propósito tienen la obligación de digitalizar todos los documentos que se alleguen al expediente, por las partes o por los servidores judiciales, sin excepción alguna y deberán asegurarse del cumplimiento de la calidad de la imagen.

En este caso, el secretario judicial o el servidor judicial asignado dará cuenta de las promociones recibidas a más tardar dentro de veinticuatro horas.

Los titulares de cada órgano jurisdiccional, serán los responsables de la vigilancia en el cumplimiento de este artículo por parte del personal del juzgado; en tanto que la supervisión de ello, correrá a cargo de la Dirección General que corresponda atendiendo a la materia del conocimiento del órgano jurisdiccional o a quien el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura determine.

Visualización de Promociones

Artículo 16.- Sólo podrán visualizarse las promociones una vez que haya sido publicado el acuerdo recaído. Las resoluciones judiciales estarán disponibles en términos de la normatividad aplicable.

Baja de los Servicios

Artículo 17.- Los usuarios autorizados para la consulta de **expedientes electrónicos**, podrán solicitar ser dados de baja. Tratándose de usuarios facultados sólo para oír y recibir notificaciones, la baja será a petición de la parte que dio dicha autorización. En los casos en que se nombre a un nuevo representante legal, deberá darse de baja al anterior.

Estadística

Artículo 18.- El administrador vigilará que el sistema genere una estadística actualizada de la consulta de expedientes en forma general y particular. Igualmente es su responsabilidad generar herramientas o solicitarlas al área correspondiente para que la consulta a los **expedientes electrónicos** se realice en las condiciones idóneas para el continuo desarrollo del **Tribunal Electrónico**.

CAPÍTULO VI

Del envío de promociones electrónicas

Habilitación de Servicios

Artículo 19.- Una vez presentada la solicitud, en caso de que la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto la considere procedente, los servicios solicitados estarán habilitados hasta que concluya el expediente o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación.

Revocación de Autorizados

Artículo 20.- Cuando las partes del proceso han autorizado a una o más personas para presentar promociones, podrán revocar dicha autorización por petición escrita o promoción electrónica a la autoridad jurisdiccional que conoce del procedimiento, quien deberá hacer la cancelación en el sistema inmediatamente después de que se dicte el acuerdo de conformidad.

Revisión de Promociones Electrónicas

Artículo 21.- El servidor judicial designado para revisar el módulo de recepción de promociones electrónicas, por lo menos, lo hará a primera hora laboral del día, así como al final de la jornada; en su caso, imprimirá las promociones que se hayan presentado en forma electrónica para agregarlas al expediente físico. El sistema adicionará a cada promoción la hora y fecha en que se generó, así como el usuario que presentó la misma.

Cuando por las singulares características de un documento o anexo, el sistema no permita su incorporación adjunta para su envío en forma electrónica, las partes, según sea el caso, deberán presentar la promoción y sus anexos en la forma tradicional, esto es, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

El titular del órgano jurisdiccional tendrá la facultad de solicitar a las partes, cuando así lo considere necesario, la presentación física de cualquiera de los documentos o medios de prueba que electrónicamente le hayan sido presentados.

Una vez impresas las promociones por el secretario, certificará con su firma que han sido recibidas por ese medio.

Las promociones que se presenten por las partes a través del **Tribunal Electrónico** en los días u horas inhábiles, se tendrán por recibidas al momento hábil siguiente.

Fallas del **Tribunal Electrónico**

Artículo 22.- Cuando por fallas técnicas, propias del sistema del **Tribunal Electrónico**, no sea posible enviar promociones a través de este sistema, implicando incumplimiento en los términos judiciales, se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional correspondiente en la misma promoción de término, el cual pedirá un reporte al administrador sobre la existencia de esa interrupción en el servicio. Una vez que el administrador confirme o no la interrupción, el órgano jurisdiccional resolverá según las circunstancias. Para ello se tomará en cuenta si

el usuario estaba en aptitud de presentar la promoción a través de la oficialía de partes correspondiente.

CAPÍTULO VII

De las Notificaciones Electrónicas

Solicitud de **Notificación Electrónica**

Artículo 23.- Una vez presentada la solicitud de **notificación electrónica** la autoridad jurisdiccional que conoce del asunto, procederá a realizar las notificaciones en términos de los artículos 1.93, 1.174, 1.174.1, 1.185 del Código de Procedimientos Civiles, 17, 51, 86 y 87 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En caso de resolver procedente la solicitud de **notificación electrónica** el módulo respectivo estará habilitado hasta que concluya el expediente o hasta que el usuario presente una promoción solicitando la cancelación del mismo.

Únicamente se enviarán **notificaciones electrónicas** a través del **Tribunal Electrónico**.

CAPÍTULO VIII

De los Medios de Comunicación en el Proceso (sic) Comunicación con otro Órgano Jurisdiccional

Artículo 24.- Cuando se ordene alguna comunicación procesal con algún otro órgano jurisdiccional del Estado, podrán enviarse a través del sistema (sic) **Tribunal Electrónico**. Estos documentos serán generados con la información contenida en la base de datos.

Cuando se trate de exhortos o despachos se generará un **expediente electrónico** independiente al juicio de donde se derive. En lo conducente se deberán observar los Lineamientos para la Recepción y Envío de Exhortos y Despachos entre los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México, y entre éstos con otros Tribunales, a través de Medios Electrónicos.

CAPÍTULO IX

De los Servicios Accesorios

Lista de Expedientes

Artículo 25.- El **Tribunal Electrónico** generará una lista automática de expedientes que le han sido autorizados a cada usuario, a efecto de que se simplifique su revisión en la página de internet. Esta lista se modificará en la medida que los órganos jurisdiccionales autoricen o revoquen el acceso a los **expedientes electrónicos**.

Retroalimentación del **Tribunal Electrónico**

Artículo 26.- El administrador del **Tribunal Electrónico** recibirá retroalimentación de los usuarios a través de la herramienta "enviar comentario", que servirá para reportar cualquier circunstancia relacionada con los servicios y su funcionamiento. Asimismo, se generará un servicio igual para comunicarse con los usuarios, en caso de ser necesario.

Información al Consejo de la Judicatura

Artículo 27.- La información que los órganos jurisdiccionales están obligados a entregar al Consejo de la Judicatura, sobre los trámites judiciales, se hará a través del **Tribunal Electrónico**.

Nuevos Servicios

Artículo 28.- El Consejo de la Judicatura autorizará nuevos servicios en el **Tribunal Electrónico** con el fin de preservar la buena marcha de la administración de justicia, así como para cumplir con la transparencia institucional. Conforme a lo anterior, deberá generarse un dictamen por el administrador del sistema sobre la viabilidad del servicio, así como un dictamen presupuestal por el Consejo de la Judicatura, mediante los cuales se obtendrá la decisión de crear o no el nuevo servicio.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Aceptación y Uso del **Tribunal Electrónico**

Artículo 29.- La aceptación y uso del **Tribunal Electrónico**, obliga a obedecer las reglas de operación contenidas en el presente Reglamento, así como las obligaciones que emanan de la legislación vigente, asentándose de esta manera en los convenios relativos que suscribirán electrónicamente los usuarios del sistema.

Responsabilidades

Artículo 30. El incumplimiento del presente Reglamento será causa de responsabilidad administrativa, en términos de las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

Segundo. El Tribunal Electrónico funcionará en los distritos judiciales que determine el Consejo de la Judicatura.

Tercero. En los asuntos de naturaleza penal, cuyo trámite se substancie de conformidad con el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, las notificaciones se efectuarán en términos del citado cuerpo normativo.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES
(RÚBRICA).